

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00214-00

SEÑÁLESE el día martes catorce (14) de mayo de 2019 a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor HELLMAN POVEDA MEDINA como apoderado principal, de la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DEAJ, en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Conjuez,

LEONARDO LEYVA CELIZ



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO:
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00437-00p

Vista la constancia secretarial que antecede y en observancia a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 07 de marzo de 2019; es decir, omite indicar de manera expresa el acto administrativo respecto del cual se deprecia la suspensión provisional solicitada, el despacho se abstiene de resolver la medida cautelar, hasta tanto la parte interesada cumpla con lo dispuesto en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00151 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **ALEXANDER GÓMEZ MEDINA**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

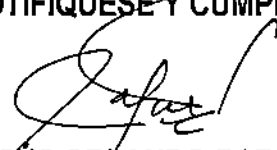
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00342 00

OBEDÉZCASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 11 de marzo de 2019, mediante la cual **REVOCÓ** el auto recurrido de fecha 5 de julio de 2018, que rechazó la demanda, en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **NOHORA LIZCANO TRUJILLO**, a través de apoderado judicial, contra **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN**, por reunir los requisitos legales. Así mismo se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

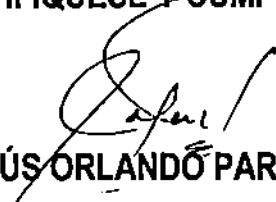
RAD. 2017-00342 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00150 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **NORMA CONSTANZA PERDOMO GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

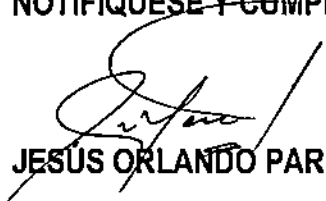
3.- **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

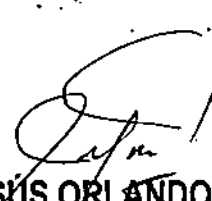
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00406 00

Como quiera que la entidad demandante **Municipio de Neiva**, aporta nueva dirección para la notificación del señor **Luis Anibal López Rojas**, se ordena proceder a la notificación personal del demandado en la calle 26 9 AW 05 11 Ap. 505 BqB, inmueble identificado con el código catastral No. 0101000006090902900000123 (Fl. 143) y en la forma indicada en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 (fl. 120).

De no ser posible la notificación anterior, pasar al Despacho para decidir lo correspondiente frente al emplazamiento solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00147 00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por **WILVER ADRIAN GÓMEZ TORRES Y OTRA**, a través de apoderado judicial, contra **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, MEDIMÁS E.P.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

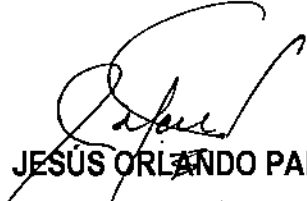
3.- DISPONER que la parte demandante allegue; en el término de ejecutoria del presente auto, dos (2) traslados de la demanda para el Ministerio Público y para la Agencia Nacional del Estado; así mismo, para que remita los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **CARLOS ELIOTT GARCÍA ESCOBAR**, como apoderado principal de la parte demandante y a la Doctora **ESTEFANÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CAÑAS**, como apoderada suplente, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

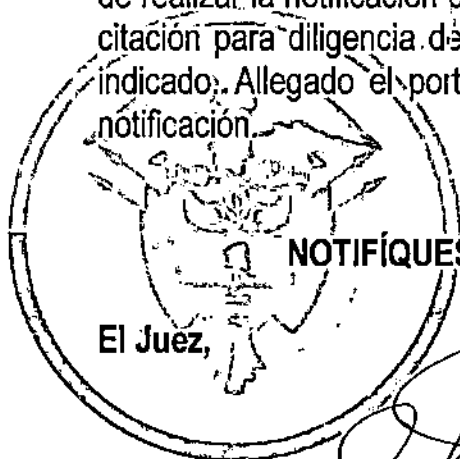


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

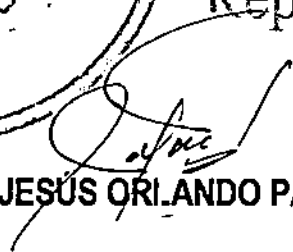
Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2017-00097 00

Vista la constancia que antecede y como quiera que únicamente se encuentra pendiente por notificar de la demanda al señor **José Germán Cruz Salamanca**, se **requiere** al apoderado actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el porte de correo a efectos de realizar la notificación por aviso, atendiendo que el demandado en mención recibió citación para diligencia de notificación personal y no se hizo presente en el término indicado. Allegado el porte, procédase por secretaría a realizar la correspondiente notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JESÚS ORLANDO PARRA

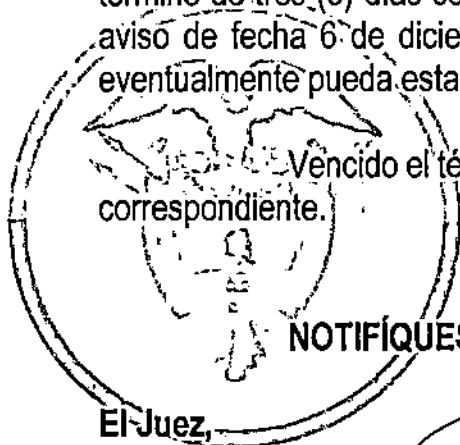
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2018-00245 00
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Andrés Ramos Veru
Demandado: Empresas Públicas de Neiva y otro

Como quiera que la parte accionante no ha retirado el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se requiere al apoderado actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, retire el aviso de fecha 6 de diciembre de 2018 con el fin de informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en el desarrollo de la presente acción popular.



El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 158 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **NICOLÁS MANRIQUE MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 159 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **MAYRA MARGARITA PERDOMO BONILLA**, a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

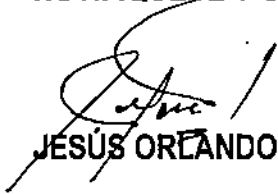
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00152 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **ZULMA CAROLINA CASTRO PÉREZ**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00146 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **REINALDO CABRERA LOSADA**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos y la certificación salarial correspondiente.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora **LINA PAOLA SUÁREZ BEDOYA**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00322 00
Demandante: Ligia María Rojas de Falla
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional -
FOMAG-

En auto admisorio de la demanda del 4 de octubre de 2018, se admitió la demanda promovida por la señora **LIGIA MARÍA ROJAS DE FALLA** contra **LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG-**, para que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el incumplimiento en el pago de las cesantías.

Mediante auto del 7 de febrero de 2019, se requirió a la parte demandante para que allegara los portes de correo ordenados en auto admisorio de la demanda, advirtiéndosele sobre la operancia del desistimiento tácito y este se abstuvo de hacerlo habiendo transcurrido más de quince (15) días del último requerimiento; al respecto el artículo 178 del C.P.A.C.A., establece:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente..." (Destaca el Despacho)

Así las cosas, el término de que disponía la parte actora para realizar los actos necesarios para seguir adelante con el trámite del proceso se encuentra ampliamente vencido, por lo que se decretará el desistimiento tácito de la demanda y se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva,

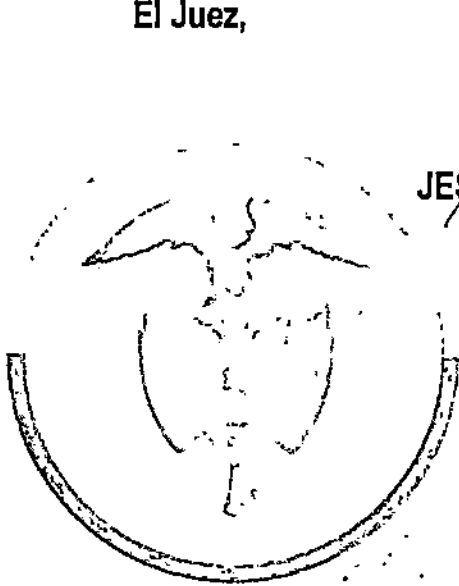
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda promovida por **LIGIA MARÍA ROJAS DE FALLA** contra **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG-**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,




JESUS ORLANDO PARRA

Jefe Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2019-00073 00
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Alcibiádes Andrade Cuéllar
Demandado: Municipio de Teruel

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2019 (fl. 22 C.1), se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara la demanda en el sentido de suministrar el domicilio de notificación y demás datos de los señores **Abraham Cedeño y Manuel Galindo**, terceros afectados, para lo cual se le concedió el término legal de diez (10) días, término que venció en silencio, tal como lo acredita la constancia secretarial visible a folio 25 del cuaderno principal.

Descendiendo de lo anterior, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que a su tenor literal reza: _____

"Artículo 20. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará."
(Subrayado del Despacho).

En consecuencia el Despacho resuelve,

RESUELVE:

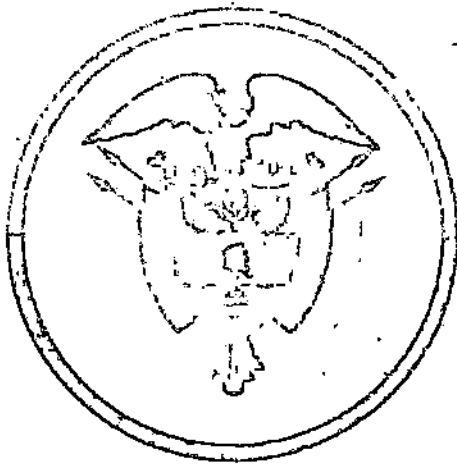
PRIMERO: RECHAZAR la acción popular de **ALCIBIÁDES ANDRADE CUÉLLAR** contra **MUNICIPIO DE TERUEL**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,	veintiocho de marzo de dos mil diecinueve
Radicación:	41001-33-33-002-2018-00248-00
Clase de Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Edwin Alfonso Barrera Pérez
Accionado:	Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-

Previo a decidir sobre la acumulación de procesos propuesta por el apoderado de la entidad demandada y con el propósito de determinar la competencia establecida en el artículo 149 del Código General del Proceso, se hace necesario, a efectos de constatar la existencia y el estado actual del proceso que según el apoderado de la entidad demandada se radicó bajo el número 41001333300320180012300 en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, oficiar a ese Despacho Judicial para que expida certificación donde consten las actuaciones que se han surtido dentro de aquel; su estado actual y allegue copia de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2014 00607 00

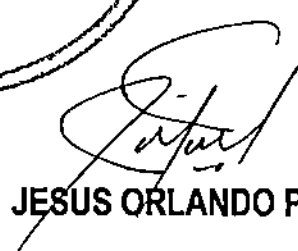
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 309 C.2.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 267 y ss C.2.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE República de Colombia

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00149 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **JOSÉ LEONEL MILLÁN VARELA**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

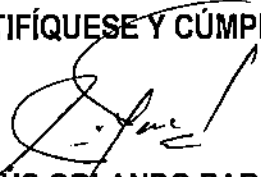
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00154 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Amanda Martínez Balaguera
Accionado: Nación, Ministerio de Educación – FOMAG-

Seria del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que, si bien existen varias pretensiones en la demanda, de conformidad con el artículo 157 del CPACA, la competencia se debe determinar por la de mayor valor y en este caso, la demandante estimo la cuantía de la sanción moratoria en cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$58.631.463), suma que supera los 50 SMMLV establecidos en el numeral 2 del artículo 155 *ibidem*, para que este juzgado tenga competencia para el conocimiento del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 *ibidem*, el despacho se declarará no competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia ordenara remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial al Honorable Tribunal Administrativo para que sea sometido a reparto entre los magistrados de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

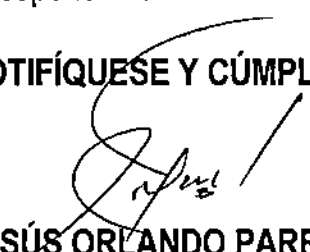
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **AMANDA MARTÍNEZ BALAGUERA** contra **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Neiva al Tribunal Administrativo del Huila, para que sea sometido a reparto entre los despachos de los Magistrados de dicha Corporación.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



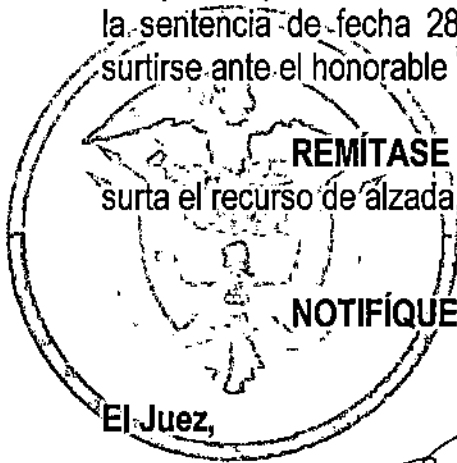
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00130 00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 466 C.2.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 439 y ss C.2.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.



REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE República de Colombia

[Firma]
JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

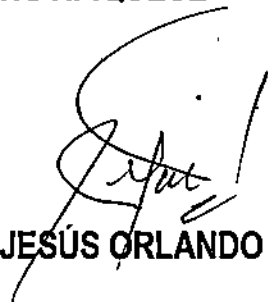
Radicación: 41001 33 31 002 2013-00183 00

Vista la constancia que antecede y como quiera que únicamente se encuentra por recaudar la prueba solicitada por la parte demandante, se **requiere** al apoderado actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la consignación realizada en el Banco de la República, en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional -otras multas y contribuciones no especificadas- No. 610-1111-0, código 292, por la suma de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos pesos M/te (\$436.300.,00), la cual fue requerida por el Ministerio de Ambiente para la expedición de las copias de la Resolución No. 2717 de 2010, que consta de 63 folios (\$61.300) y 30 planos(\$375.000), so pena de entenderse desistida la prueba en mención.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para considerar sobre el traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00453-00

Teniendo en cuenta que se ha presentado prueba sumaria de justificación del testigo GEOVANNY TORRES BUSTAMANTE, el despacho aplaza la audiencia a celebrarse el próximo 2 de abril de 2019, y programa como nueva fecha para la realización de la misma el **24 de julio de 2019 a las 09:00 am**. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

La parte interesada deberá proceder a enterar de ésta determinación al declarante.

Por secretaría oficiase al ingeniero CARLOS ANDRES TOVAR para solicita de su colaboración y aporte en la sala de audiencia el componente tecnológico necesario para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en la hora y fecha ya programadas, la cual se realizará vía skipe. En el mismo sentido se le informa que el testigo GEOVANNY TORRES BUSTAMANTE informó que su dirección de correo electrónico es nestorgiovanni63@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA